



Una Firma Ecuatoriana con visión internacional.



Informativo Gerencial

03-octubre-2016

Su confianza, nuestro mejor negocio.

Las firmas miembro de ABALT Auditores & Consultores ayudan a las organizaciones y a las personas a generar el valor que necesitan en sus negocios. Somos una red de firmas presentes en todo el Ecuador y contamos con un equipo altamente calificado de personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría y Consultoría. Conózcenos en:

www.abaltec Ecuador.com

Contenido

1. Normas para la diferenciación contable de las rentas provenientes de actividades desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE y fuera de este.	1
2. Formulario 117 de declaración y pago de la patente anual de conservación minera y el procedimiento para su liquidación.	2
3. Ampliación del plazo para la presentación del "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración"	3
4. Procedimiento para la devolución de la retención del IR realizada a no residentes por los convenios para evitar la doble imposición.	5
5. Comisiones por concepto de servicios bursátiles gravadas con tarifa 0% de impuesto al valor agregado.	6



ABALTPARTNERS CIA.LTDA.,
AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE
AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y
ABALTBUSINESS ADVISORS CÍA. LTDA.
son firmas miembro de la red de empresas
asociadas ABALT Auditores & Consultores.

ABALT Auditores & Consultores es el
nombre comercial de la red ABALT
Auditores & Consultores y de cada una de
las empresas asociadas de ABALT
Auditores & Consultores.

Cada una de las firmas miembro, es una
entidad legal separada y no tiene ninguna
responsabilidad derivada de los actos u
omisiones de la otra entidad. Ninguna de
las disposiciones o reglas de la red ABALT
Auditores & Consultores constituyen o
implican una relación de sucursal entre
ABALT Auditores & Consultores y cada
una de las firmas miembro de la red.

En **ABALT** generamos confianza en los mercados ayudando a que la presentación de la información financiera sea cada vez más transparente.

Asumimos el compromiso de construir un mundo mejor, porque cuando el mundo prospera, las empresas trascienden.

Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves, integrales y efectivas para el éxito empresarial.

**30
Sep.
2016**

1. Normas para la diferenciación contable de las rentas provenientes de actividades desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE y fuera de este.

En el suplemento del registro oficial No. 852 del día viernes 30 de septiembre de 2016, se publicó la resolución NAC-DGERCGC16-00000396 emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- Establézcanse las normas para la diferenciación contable de las rentas provenientes de actividades desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE y fuera de este, por operadores de ZEDES.

Artículo 2. **Diferenciación contable.**- Las personas naturales y las sociedades consideradas como operadores de ZEDES que adicionalmente obtengan rentas provenientes de actividades desarrolladas fuera del territorio de la ZEDE, para la aplicación de la reducción de cinco puntos porcentuales de su tarifa de impuesto a la renta y otros beneficios tributarios; deberán distinguir en su contabilidad las operaciones realizadas dentro de la ZEDE, sobre las que se aplicarán tales beneficios, de aquellas efectuadas fuera de la misma, debiendo para tal efecto:

1. Crear en el plan de cuentas para las operaciones desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE cuentas contables específicas distintas a aquellas donde se registren las operaciones realizadas fuera de dicho territorio.
2. Registrar contablemente los ingresos del sujeto pasivo dentro del territorio de la ZEDE por separado del registro de los ingresos obtenidos fuera de ese territorio.
3. Registrar contablemente por centros de costos las operaciones desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE de forma independiente al registro por operaciones ejecutadas fuera de tal territorio.
4. Revelar en las notas a los estados financieros las operaciones, indicando si fueron ejecutadas dentro o fuera del territorio de la ZEDE.

Artículo 3. **Control de la Administración Tributaria.**- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá requerir información adicional para verificar la correcta aplicación de los beneficios tributarios por parte de los operadores de ZEDES.

Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

**30
Sep.
2016**

2. Formulario 117 de declaración y pago de la patente anual de conservación minera y el procedimiento para su liquidación.

En el suplemento del registro oficial No. 852 del día viernes 30 de septiembre de 2016, se publicó la resolución NAC-DGERCGC16-00000397 emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. Objeto.- Aprobar el "Formulario 117 de declaración y pago de la patente anual de conservación minera ", de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente acto normativo y demás normativa aplicable, el cual deberá ser presentado única y exclusivamente a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 2. Declaración.- Los concesionarios mineros presentar las declaraciones de patentes de conservación minera mediante el Formulario 117 debiendo realizar una declaración por cada concesión. Toda declaración deberá contener el código asignado por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) al respectivo título de concesión minera.

Así mismo se deberá utilizar el Formulario 117 para las declaraciones correspondientes a las patentes de conservación minera por cambio de fase o modalidad de actividad minera.

Artículo 3. Plazos de declaración y pago.- Los concesionarios mineros deberán efectuar la correspondiente declaración y pago de la patente de conservación minera del período anual en curso hasta el 31 de marzo de cada año, conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Minería.

Para nuevas concesiones, el primer pago del valor de la patente de conservación minera deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero.

En caso de existir un cambio de fase o modalidad de actividad minera de manera posterior al pago de la patente de conservación minera del año en curso, el concesionario minero deberá realizar una nueva declaración de patente de conservación minera, se deberá realizar dicha declaración, como fecha máxima, transcurridos cinco (5) días hábiles desde la inscripción en los registros mineros de la resolución que para el efecto emita el organismo regulador del sector minero; el pago que se haya efectuado por la patente de conservación minera del año en curso será considerado como pago previo para la nueva declaración de patentes de conservación minera.

Artículo 4. Inaplicabilidad.- Para el pago de la patente anual de conservación minera no son aplicables las compensaciones ni notas de crédito tributarias o certificados de abono tributario.

Artículo 5. Sanciones.- La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación inexacta de la información contenida en el Formulario 117 aprobado mediante esta Resolución, será sancionada conforme la normativa tributaria vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Minería. La sanción no exime del cumplimiento de las disposiciones del presente acto normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las declaraciones y pagos de patentes de conservación minera, efectuadas hasta el 04 de octubre de 2016, se realizará en el Formulario 117 y conforme a las normas aprobadas mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00866, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 148 del 20 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese a partir del 05 de octubre la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00866, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 148 del 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprobó el formulario 117 para declaración y pago de patentes de conservación minera.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 05 de octubre de 2016.

30
Sep.
2016

3. Ampliación del plazo para la presentación del "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración"

En el suplemento del registro oficial No. 852 del día viernes 30 de septiembre de 2016, se publicó la resolución NAC-DGERCGC16-00000406 emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. Objeto.- Autorizar a los sujetos pasivos obligados a reportar la información complementaria de la declaración de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000369, a presentar el "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración" relativo a dicha información, a partir del 07 de noviembre de 2016 de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC o cédula de identidad	Fecha de vencimiento
1	10 de noviembre
2	12 de noviembre
3	14 de noviembre
4	16 de noviembre
5	18 de noviembre
6	20 de noviembre

Noveno dígito del RUC o cédula de identidad	Fecha de vencimiento
7	22 de noviembre
8	24 de noviembre
9	26 de noviembre
0	28 de noviembre

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Para el caso de los extranjeros que no estén inscritos en el RUC, ni posean cédula de identidad, se autoriza la presentación de la información desde el 07 hasta el 28 de noviembre de 2016.

Artículo 2. Obligatoriedad de presentación en los nuevos plazos.- Los sujetos pasivos de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, que se detallan a continuación, deberán presentar el "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración" en los plazos señalados en el artículo anterior, incluso si la información referente a las mencionadas contribuciones ya hubiere sido presentada con anterioridad:

1. Contribución solidaria sobre el patrimonio:

a. Los sujetos pasivos en calidad de sustitutos.

b. Las personas naturales, residentes o no en el Ecuador, beneficiarios efectivos de sociedades no residentes sujetas a la contribución referida en el numeral 2 de este artículo que, a efectos de que dichas sociedades se exoneren total o parcialmente de tal contribución, deban incluir en la declaración de la contribución sobre el patrimonio, información sobre los bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de esas sociedades, conforme al porcentaje que les corresponda.

Los sujetos señalados en este numeral deberán cumplir con la obligación establecida en el primer inciso de este artículo cuando la base imponible a ser reportada en el formulario 120 sea menor a un millón (1 '000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2. Contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior:

Los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes o sustitutos en todos los casos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para la aplicación de la presente Resolución se deberán observar los instructivos que estarán disponibles en la página web institucional www.sri.gob.ec a partir del 20 de octubre de 2016.

SEGUNDA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

27
Sep.
2016

4. Procedimiento para la devolución de la retención del IR realizada a no residentes por los convenios para evitar la doble imposición.

En el suplemento del registro oficial No. 849 del día martes 27 de septiembre de 2016, se publicó mediante resolución NAC-DGERCGC16-00000388 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- Establézcase el procedimiento para la devolución de valores por concepto de retención del impuesto a la renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes.

Artículo 2.- **Periodicidad.**- El no residente que opte por la devolución podrá presentar una solicitud por cada mes por agente de retención o de forma acumulada, por varios meses o por varios agentes de retención en un mismo mes.

Artículo 3.- **Requisitos.**- El sujeto pasivo no residente presentará su solicitud en el formato publicado en la página www.sri.gob.ec, adjuntando los siguientes requisitos:
Respecto de la retención:

- a) Los comprobantes de retención respectivos. Respecto de la operación:
- b) Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios que le fueron emitidas relacionadas con la solicitud de devolución.
- c) Contrato y factura o su similar que demuestre el vínculo contractual entre el no residente y la persona a quien se le prestó el servicio.
- d) Por cada una de las transferencias realizadas la certificación emitida por cualquiera de las instituciones intervinientes o documento bancario -ejemplo SWIFT-, en la que conste la siguiente información:

1. Identificación de los titulares de las cuentas bancarias de origen y destino;
 2. Identificación de las instituciones financieras de origen y destino;
 3. Números de cuenta de origen y destino;
 4. País en el cual se encuentran las instituciones intervinientes, de origen y destino, que transfieren y reciben efectivamente los pagos;
 5. Monto total de la transacción; y,
 6. Fecha de la transacción. Legitimación del solicitante:
- e) Original o copia del pasaporte de la persona natural o del representante legal, en caso de sociedad, adjuntando la respectiva copia del nombramiento del representante legal.
- f) Certificado de residencia fiscal.
- g) Obtener la clave de usuario para el uso de servicios en línea, mismos que se encuentran en la página web institucional.
- h) En caso de solicitar la devolución por medio de un tercero, poder general o especial vigente, o su equivalente.

Todo documento extranjero deberá estar traducido al idioma castellano de ser pertinente y contará con las formalidades necesarias para su validez en el territorio ecuatoriano.

Artículo 4. Momento de la solicitud.- La devolución podrá solicitarse desde el primer día hábil del mes siguiente a la presentación de la declaración y pago del agente de retención de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 5.- Plazo de atención.- La atención a la solicitud se realizará hasta en sesenta días hábiles a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Artículo 6. Notificación.- El sujeto pasivo será notificado en su buzón electrónico el cual puede ser revisado en servicios en línea de la página www.sri.gob.ee.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

27
Sep.
2016

5. Comisiones por concepto de servicios bursátiles gravadas con tarifa 0% de impuesto al valor agregado.

En el suplemento del registro oficial No. 849 del día martes 27 de septiembre de 2016, se publicó mediante resolución NAC-DGERCGC16-00000388 emitido por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establézcanse las comisiones por concepto de servicios bursátiles gravadas con tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2. Las comisiones por servicios bursátiles que gravan tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado, para efectos de la aplicación de lo establecido en el numeral 5 de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, son:

a) Para Bolsas de Valores:

1	Comisión por el uso de la infraestructura física y tecnológica para el acceso transparente a las propuestas de compra y venta de valores inscritos.
2	Comisión por el uso del Sistema Único Bursátil SIUB, para la negociación bursátil de los valores e instrumentos financieros.
3	Inscripción y mantenimiento para que los emisores puedan realizar la negociación de los valores.

b) Para Casas de Valores:

1	Comisión que cobran las Casas de Valores por efectuar las negociaciones.
2	Comisión por la administración de portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del Mercado de Valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes.
3	Comisión en operaciones de underwriting o suscripción de una emisión o parte de ella, para su posterior reventa en el mercado, con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos.
4	Comisión por asesoría e información en materia de finanzas, valores, estructuración de portafolios de valores, fusiones, escisiones, adquisiciones, negociación de paquetes accionarios, compra y venta de empresas, y otras operaciones del mercado de valores.
5	Comisión por realizar operaciones de reporto bursátil.
6	Comisión por efectuar las operaciones de corretaje de valores de renta variable o renta fija de los sectores público y privado, inscritos en Bolsas de Valores.
7	Comisión por celebrar convenios de corresponsalia con intermediarios de valores de otros países.
8	Comisión por celebrar convenios de referimiento con intermediarios de valores de otros países.
9	Comisión por estructurar procesos de emisión de valores negociables en el Mercado de Valores.

c) Para los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores:

1	Comisión por recibir depósitos de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y encargarse de su custodia y conservación hasta su restitución a quien corresponda.
2	Comisión por registro de emisiones a corto y largo plazo.
3	Comisión en la liquidación y compensación de los valores depositados que se negocien en Bolsa de Valores.
4	Comisión por efectuar la desmaterialización de los valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores mediante su anotación en cuenta.

5	Comisión por actuar como agente pagador de emisiones desmaterializadas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
6	Comisión por prestar los servicios de agencia numeradora.
7	Comisión por fraccionamiento y consolidación de valores.

d) Para las Administradores de Fondos y Fideicomisos:

1	Comisión por administración de fondos de inversión y fideicomisos mercantiles de titularización y de inversión.
---	---

Disposición General Única.- El beneficio de la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado a las comisiones por concepto de servicios bursátiles se encuentra establecido en el numeral quinto de la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALT Auditores & Consultores, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves,
integrales y efectivas para el éxito empresarial.



AUDITORÍA FINANCIERA
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONSULTORÍA TRIBUTARIA
PRECIOS DE TRANSFERENCIA
OUTSOURCING CONTABLE
CONSULTORÍA DE TALENTO HUMANO
CAPACITACIÓN

Tel.: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901
Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702
Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213
info@abaltecuador.com
www.abaltecuador.com
Quito-Ecuador

Su confianza,
nuestro mejor negocio..!!



Abalt Auditores
& Consultores



@AbaltEcuador

ABALT AUDITORES & CONSULTORES

Paola Martínez R.

Socia

Tel: +00593 991 362 245

paola.martinez@abaltecuador.com

Edgar Álvarez Ch.

Socio

Tel: +00593 994 536 771

edgar.alvarez@abaltecuador.com

Héctor Vizúete V.

Socio

Tel: + 00593 981 899 444

hector.vizúete@abaltecuador.com



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901

Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702

Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213

info@abaltecuador.com

Quito-Ecuador